

Texas 100 Washington - Estatuto

Aprobado (versión modificada) el 19 de marzo de 2013

BLUEBONNET ELECTRIC COOPERATIVE, INC.

ESTATUTO

ARTÍCULO I

Miembros

Sección 1. Requisitos y obligaciones. Cualquier persona, empresa, corporación o cuerpo político se convertirá en miembro de la Cooperativa si:

(a) acuerdan comprar el servicio de electricidad de la Cooperativa, según se especifica en el presente documento; y si

(b) acuerdan cumplir y estar obligados a cumplir con el Acta Constitutiva de la Cooperativa y con este Estatuto y todas sus enmiendas, y dichas reglas y normas que la Junta Directiva pueda aprobar periódicamente. Ninguna persona, empresa, corporación o cuerpo político puede poseer más de una (1) membresía en la Cooperativa.

(c) A pedido de la Cooperativa, cada miembro deberá entregarle y concederle servidumbres o derechos de uso sobre y debajo de los terrenos que el miembro posee por arrendamiento o con hipoteca, de acuerdo con los términos y condiciones razonables que solicite la Cooperativa a fin de suministrar el servicio eléctrico al miembro o a otros miembros, o para la construcción, operación, mantenimiento o reubicación de las instalaciones eléctricas de la Cooperativa. Todo miembro puede participar en cualquier programa requerido y cumplir con las tarifas relacionadas y las reglas y normas del servicio que la Cooperativa puede establecer para mejorar la gestión de la carga y hacerla más eficiente para utilizar

y conservar la energía eléctrica o para llevar a cabo una investigación de la carga.

Esposo y esposa pueden convertirse en miembros a la vez y su solicitud de membresía conjunta será aceptada de acuerdo a las disposiciones mencionadas con anterioridad en esta sección, siempre y cuando ellos cumplan conjuntamente con la disposición de las subdivisiones anteriores (a), (b) y (c).

Sección 2. Compra de energía eléctrica. Tan pronto como el suministro de energía eléctrica esté disponible, cada miembro deberá comprarle a toda la estación central de la Cooperativa energía eléctrica usada en las instalaciones especificadas en esta solicitud para obtener la membresía, con excepción de lo permitido por cualquier organismo regulador adecuado y competente; y deberá pagar las tarifas mensuales correspondientes fijadas por la Junta Directiva periódicamente. Sin embargo, la Junta Directiva puede limitar la cantidad de energía eléctrica para ser suministrada por la Cooperativa a cualquier miembro. Queda expresamente entendido que los montos que se paguen por sobre el costo del servicio de energía eléctrica son proporcionados como capital por los miembros, y a cada uno de ellos se le acreditará el capital suministrado tal como se establece en este Estatuto. Cada miembro deberá pagar a la Cooperativa un monto mínimo por mes independientemente de la cantidad de energía eléctrica consumida, lo que deberá ser fijado por la Junta Directiva periódicamente. También, cada miembro deberá pagar todos los montos que deba a la Cooperativa cuando se venzan y sean pagaderos. Todas las tarifas fijadas por la Junta Directiva se ajustarán a los organismos reguladores.

Sección 3. Exención de responsabilidad por las deudas de la Cooperativa. La propiedad privada de los miembros de la Cooperativa estará exenta de la ejecución por deudas de la Cooperativa y ningún miembro será individualmente responsable por las deudas o responsabilidades de esta última.

Sección 4. Expulsión de miembros. Por el voto afirmativo de no

menos de las dos terceras partes (2/3) partes de sus miembros, la Junta Directiva de la Cooperativa puede expulsar a cualquier miembro que haya violado o se haya negado a cumplir con cualquiera de las disposiciones del Acta Constitutiva de la Cooperativa o de este Estatuto o cualquier regla o norma aprobada por la Junta Directiva periódicamente. Cualquier miembro expulsado puede ser reincorporado por votación de los miembros en cualquier asamblea anual o extraordinaria de miembros. La acción de los miembros con respecto a tal reincorporación será inapelable.

Sección 5. Renuncia a la membresía. Cualquier miembro de la Cooperativa puede renunciar a su membresía una vez que haya pagado por completo todas las deudas y responsabilidades y una vez que haya cumplido con los términos y condiciones establecidos por la Junta Directiva. El cargo por la membresía puede ser reembolsado al miembro que retira su membresía una vez que haya pagado todas sus deudas y responsabilidades a la Cooperativa.

Sección 6. Transferencia y finalización de la membresía.

(a) La membresía en la Cooperativa y su certificado no serán transferibles, con la excepción de lo que se especifique aquí. La membresía terminará en caso de fallecimiento o cesación de existencia, expulsión o retiro de un miembro. El término de la membresía de cualquier forma no liberará al miembro de las deudas o responsabilidades que tiene con la Cooperativa.

(b) Una membresía puede ser transferible por un miembro para sí mismo o para su esposo o esposa, según corresponda, junto con la solicitud por escrito de tal miembro y la autorización conjunta del esposo o esposa de acuerdo a las disposiciones (b) y (c) de la sección 1 de este artículo. Tal transferencia debe ser realizada y registrada en los libros de la Cooperativa.

(c) Cuando esposo y esposa poseen una membresía conjunta, en el caso de fallecimiento de uno de los dos, solo el sobreviviente poseerá la membresía

con los mismos efectos que esta tenía desde un principio cuando le fue entregada, según corresponda. El caso de fallecimiento no liberará al miembro de todas las deudas y responsabilidades que tiene con la Cooperativa.

Sección 7. Destitución de los directores por parte de los miembros Cualquier miembro puede levantar uno o más cargos contra uno o más directores y puede pedir su destitución a razón de eso, a través de la presentación por escrito al Secretario junto con una petición firmada por no menos del diez (10%) por ciento del total de la membrecía de la Cooperativa. Tal petición requiere de una asamblea extraordinaria de los miembros, donde se deberán escuchar y tratar los cargos; por tal razón, se debe especificar lugar, hora y fecha dentro de los cuarenta (40) días después de la presentación de dicha petición. Si esto no ocurriese, se tratará el asunto en la asamblea anual posterior no antes de cuarenta (40) días de la presentación. Cada página de la petición deberá incluir en la parte delantera: el o los nombres y la o las direcciones del o de los miembros que presentan estos cargos, una declaración textual del o de los cargos y el o los nombres del o de los directores contra quienes van dirigidos tales cargos. La petición deberá estar firmada por cada miembro con el mismo nombre que aparece en la factura de la Cooperativa y deberá incluir la dirección con la que aparece también en la factura. La notificación de la asamblea deberá incluir la notificación de la declaración textual del o de los cargos y del o de los directores contra quienes se levantan los cargos, de o de los miembros que presentaron dichos cargos y el propósito de la asamblea; o se enviará una notificación por separado a los miembros dentro de los diez (10) días previos a la asamblea en la que se tratará tal asunto; SIEMPRE Y CUANDO la notificación describa solo veinte (20) de los nombres (en orden alfabético) de los miembros que presentan uno o más cargos si veinte (20) o más miembros presentan el o los mismos cargos en contra del o de los mismos

directores. Se deberá informar por escrito a tal o tales directores sobre los cargos después de que estos hayan sido debidamente presentados y al menos treinta (30) días antes de la asamblea de los miembros en la que se tratarán los cargos; y en dicha asamblea tendrán la oportunidad de ser escuchados en persona por los testigos, el consejo o por ambos, y podrán presentar evidencia relacionada con el o los cargos; la o las personas que levantaron el o los cargos también tendrán la misma oportunidad, pero deben ser escuchados primero. El asunto de la destitución se tratará por separado si más de un director ha recibido cargos, y se considerará y someterá a votación en tal asamblea. Cualquier vacante que surja después de la destitución deberá ser presentada tal como se estipula en este Estatuto. El asunto de la destitución de un director no será sometido a votación a menos que se haya presentado durante la asamblea alguna evidencia que soporte el o los cargos en su contra a través de declaraciones orales, documentos u otra forma.

Sección 8. Consumidores de las líneas adquiridas. Un consumidor automáticamente se convertirá en miembro de la Cooperativa al recibir energía eléctrica de cualquier línea o líneas que Bluebonnet Electric Cooperative, Inc. adquirió o adquirirá después de la consumación de la compra de tal o tales líneas.

ARTÍCULO II

Asambleas de los miembros

Sección 1. Asamblea anual. La asamblea anual de los miembros deberá realizarse el segundo martes de mayo de cada año y deberá llevarse a cabo en el edificio de Bluebonnet Electric Cooperative, Inc., en Bastrop, Condado de Bastrop, Texas, o en cualquier otro lugar designado por la Junta Directiva y que esté localizado en el condado en una área donde la Cooperativa presta servicios. Pero si dicha asamblea se realiza en otro lugar que no sea el edificio de la Cooperativa

en Bastrop, Texas, tal lugar debe ser designado por la Junta Directiva en alguna asamblea antes del envío por correo de notificaciones a los miembros. Dicha asamblea anual deberá realizarse con el propósito de elegir a los directores, presentar los informes que cubren el año fiscal anterior y realizar transacciones comerciales que se planteen antes de la asamblea. Si se fija la asamblea para un día feriado legal, se pasa la asamblea para el día hábil inmediatamente posterior. Si no se eligen los directores el día designado para una asamblea anual, u otro día por la suspensión de la asamblea, la Junta Directiva deberá llamar a elección durante una asamblea extraordinaria de los miembros que se realizará tan pronto y convenientemente como sea posible. Si la asamblea anual no se realizara en el horario designado, esto no sería causa de caducidad o disolución de la Cooperativa.

Sección 2. Asambleas extraordinarias. El Presidente, la Junta Directiva o una parte de la mayoría puede llamar a los miembros a celebrar una asamblea extraordinaria; también esto se puede hacer a través de una petición por escrito firmada por al menos el 10 por ciento (10%) de todos los miembros; y será responsabilidad del Secretario notificar de dicha asamblea tal como se estipula aquí. Las asambleas extraordinarias de los miembros pueden celebrarse en cualquier lugar donde se pueda celebrar una asamblea anual. Se seleccionará el lugar de la misma forma en la que se hace con una asamblea anual, y se informará de tal lugar en la notificación de la asamblea extraordinaria.

Sección 3. Notificación de las asambleas de los miembros. Se deberá entregar a cada miembro una notificación impresa o por escrito del lugar, día y hora de la asamblea y, en el caso de una asamblea extraordinaria o anual donde la transacción comercial requiera de un aviso especial, el o los propósitos de la asamblea en un período no menor a diez (10) días y no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de la asamblea, ya sea personalmente o por correo, bajo

las indicaciones del Presidente o el Secretario. Dicha notificación puede entregarse por correo o en forma electrónica, junto con las facturas de servicio del miembro, o puede publicarse en el boletín informativo mensual de la Cooperativa o en la revista *Texas Co-op Power* o en el sitio web de la Cooperativa. Ningún tema que requiera los votos afirmativos de al menos la mayoría de los miembros de la Cooperativa, se tratará en ninguna asamblea de miembros; a menos que la notificación de tal asunto esté incluida en la notificación de la asamblea. Si es enviada por correo, tal notificación se considerará entregada cuando se la deposite en el correo de los Estados Unidos y dirigida a la dirección del miembro tal como aparece en los registros de la Cooperativa, con franqueo prepago y matasellado al menos diez (10) días previos a la fecha de la asamblea. Para realizar dicho cálculo, no se considerará la fecha de la asamblea. El hecho de no recibir, por accidente y sin intención alguna, una notificación enviada por correo dirigida al miembro a su dirección tal como aparece en los registros de la Cooperativa no deberá invalidar ninguna acción que los miembros puedan tomar en tal asamblea; y la asistencia en persona de un miembro a cualquier asamblea deberá suponer una exención de la notificación de dicha asamblea a menos que tal asistencia sea con el propósito expreso de objetar el tratamiento de cualquier asunto o uno o más asuntos alegando que la asamblea no ha sido llamada o convocada de acuerdo a las reglas. Cualquier miembro que asista a la asamblea con el propósito de realizar una objeción, deberá notificarlo antes al Secretario o cuando dicha asamblea comience.

Sección 4. Quórum. Al menos ciento cincuenta (150) miembros presentes en persona o representados por un apoderado deberán formar un quórum para el tratamiento de un asunto en todas las asambleas de los miembros. Si la cantidad de miembros no llega a un quórum en alguna asamblea, la mayoría allí presente en persona o representados por un apoderado pueden

postergarla en cualquier momento sin previo aviso.

Sección 5A. Votación. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto y no más para cada asunto sometido a votación en cada asamblea de los miembros. En todas las asambleas de los miembros donde se alcance el quórum, todas las preguntas deberán decidirse por votación de la mayoría de los miembros que voten allí en persona o representados por un apoderado con excepción de lo establecido por la ley, el Acta Constitutiva o este Estatuto. Si un esposo o esposa cuentan con una membrecía conjunta, tendrán el derecho conjunto a un (1) voto y no más para cada asunto sometido a votación en cada asamblea de los miembros. Los miembros no pueden acumular sus votos. Los miembros no pueden emitir el voto por correo, excepto en asuntos de desregulación conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Ley 373 del Senado.

Sección 5B. Elección unánime del Director. En cualquier año en el que hay solo un Candidato para una posición específica de Director, el Consejo General de la Cooperativa puede declarar a la Junta que la elección para tal Director es unánime, y se considerará que los miembros han elegido al único Director por consenso general. La Junta puede suspender la distribución de las boletas oficiales para la elección de un Director que ella declaró unánime. Los miembros deberán tener acceso a los resultados de la elección para Director en la que se elige un candidato por consenso general.

Sección 6A. Apoderados En toda asamblea, cualquier miembro puede votar por medio de un apoderado, solo si este (a) se registra en la oficina principal de la Cooperativa antes de las 5:30 p.m. del quinto día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la asamblea de los miembros por correo a cualquiera de los centros de servicio al miembro de la Cooperativa o por envío postal a la dirección designada al delegado; (b) si es escogido por el miembro por escrito y designa a un titular quien es una persona física o el Comité de

Apoderados para emitir su voto; (c) especifica la asamblea determinada en la que debe votar; y (d) es citado en un período no mayor a noventa (90) días previos a la fecha de tal asamblea; SIEMPRE Y CUANDO no se cite al apoderado por correo o por cualquier otra forma, se considerará la citación por matasello si el matasello es evidencia satisfactoria. Las membrecías en nombre de miembros no físicos pueden ser votadas por la persona debidamente autorizada por el miembro en persona o por representación, y debe regirse por las disposiciones relativas a la representación como se estipula en esta sección.

Pueden solicitarse apoderados en nombre del Comité de Apoderados de la Cooperativa, y el costo total de tal solicitud será absorbido por la Cooperativa. La Cooperativa puede usar sus funcionarios y empleados para solicitar apoderados de los miembros en forma personal o por teléfono o por correo.

Un apoderado puede tener total libertad o puede tener restricciones en relación a los asuntos en los que se debe votar. Un apoderado que no tenga restricciones tendrá total libertad.

En el caso que un miembro tenga dos o más apoderados en una misma asamblea, la representación con fecha más reciente revocará las otras; si tales representaciones tienen la misma fecha y son realizadas por distintas personas, ninguna de ellas se validará ni se reconocerá. La presencia en persona de un miembro en una asamblea revocará cualquier representación realizada por él hasta el momento, y tendrá el derecho de votar de la misma forma y con el mismo efecto como si no hubiese llevado a cabo una representación. A pesar de las disposiciones anteriormente mencionadas en esta sección, cuando un miembro no asiste a una asamblea, pero su esposa o esposo lo hace, este tendrá el derecho a votar en su representación del mismo modo como si lo hiciera el miembro en persona, a menos que dicho miembro haya nombrado por escrito a un delegado elegible para emitir el voto.

Sección 6B. Comité de Apoderados. El Comité de Apoderados de la Cooperativa deberá estar formado por sus directores cuyo cargo no se decide por votación. Es deber del Comité reunirse antes de cualquier asamblea para la cual el Comité cuenta con apoderados para determinar cuántos votos ilimitados se emitirán. Los votos ilimitados de los apoderados dispuestos por el Comité de Apoderados se emitirán conforme al voto de la mayoría de dicho Comité. Si el voto del Comité de Apoderados resulta en un empate, los votos de los apoderados se emitirán proporcionalmente con el voto de dicho Comité.

El Comité de Apoderados deberá designar una de sus membrecías para votar en todos los asuntos que surjan.

Sección 7. Orden de los asuntos. El orden de los asuntos en la asamblea anual de los miembros será principalmente el siguiente:

1. Control de asistencia.
2. Lectura de la notificación de la asamblea y prueba de la publicación enviada por correo en tiempo y forma o de la o las exenciones de notificación de la asamblea, según corresponda.
3. Lectura de las actas pendientes de aprobación de asambleas anteriores de los miembros y la consiguiente aplicación necesaria de medidas.
4. Presentación, consideración y actuación sobre los informes de los funcionarios, directores y comités.
5. Elección de los directores.
6. Asuntos pendientes.
7. Nuevos asuntos.
8. Suspensiones.

A pesar de lo anterior, la Junta Directiva o los mismos miembros pueden establecer periódicamente un orden distinto de los asuntos con el propósito de

asegurar la consideración temprana de y la actuación sobre cualquier aspecto del asunto y el necesario o aconsejable tratamiento de antemano de cualquier otro aspecto del asunto.

ARTÍCULO III

Directores

Sección 1. Poderes generales. Los asuntos y los negocios de la Cooperativa deberán ser manejados por una junta de no más de once (11) directores quienes ejecutarán todos los poderes de la Cooperativa, salvo si estos son conferidos o reservados a los miembros conforme a la ley, el Acta Constitutiva o este Estatuto.

La Junta puede nombrar periódicamente a Directores Consejeros mientras esto se considere beneficioso para la Cooperativa; dicho nombramiento no deberá superar un (1) año, y el período de todo Director Consejero debe expirar a las 8.00 a.m. del día de la Asamblea Anual de los miembros de la Cooperativa. La Junta deberá establecer periódicamente certificados, compensaciones y beneficios para los Directores Consejeros, ya que beneficiarán a la Cooperativa.

Sección 2. Requisitos y permanencia en el cargo: En cada asamblea anual de los miembros, los directores deberán ser elegidos por votación secreta por los miembros para servir durante el período elegido o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y calificados, conforme a las disposiciones de este Estatuto con respecto al cambio de directores. Los directores deberán ser elegidos por períodos escalonados de tres (3) años cada uno para suceder a los directores cuyo período expire en ese momento.

Ningún miembro deberá ser elegible para convertirse en director de la Cooperativa si es menor de 21 años de edad y:

1. no está en buenos términos con la Cooperativa. Un miembro no está en buenos términos con la Cooperativa si ha incumplido algunas de las disposiciones de la carta constitutiva, las tasas o los estatutos de

- Bluebonnet, o tiene un reclamo o una litigación pendiente en contra de la Cooperativa;
2. si no es una persona íntegra o no goza de buena reputación o se la ha acusado de incumplir un estatuto penal federal o estatal que implicó infamia moral o falta de honradez o un delito mayor;
 3. no es residente legal de un condado en el distrito cubierto total o parcialmente por la Cooperativa. El miembro no necesita ser residente de la zona del condado en el distrito cubierto por la Cooperativa;
 4. es en alguna forma empleado por o económicamente interesado en una empresa competente o un negocio que vende energía eléctrica o recursos eléctricos a la Cooperativa, o un negocio que se dedica principalmente a la venta de aparatos eléctricos, recursos o accesorios eléctricos a los miembros de la Cooperativa;
 5. es el titular de o el candidato para un cargo público electivo en relación con lo que se paga por un salario; o
 6. es un empleado de la Cooperativa o cualquiera de sus subsidiarios o afiliados.

Cuando un esposo y esposa tienen una membresía conjunta, uno de los dos, pero no ambos, puede ser elegido director; sin embargo, ninguno de los dos será elegible o continuará siendo director a menos que cumpla con los requisitos mencionados con anterioridad en el presente documento. Nada en absoluto de lo incluido en esta sección deberá interpretarse para afectar de alguna forma la validez de cualquier medida que se tome en cualquier asamblea de la Junta Directiva.

Sección 3. Nombramientos.

A. **Petición.** Un miembro puede ser nombrado por una petición firmada por 50 miembros de la Cooperativa quien resida dentro del distrito del

director donde se lleva a cabo la elección. El candidato deberá adjuntar sus datos biográficos a su petición y el consentimiento expreso por escrito y firmado para la investigación y publicación de sus antecedentes. El formulario de la petición deberá ser promulgado por la Cooperativa, el cual estará a disposición en todos los Centros de Servicios al Cliente y en el sitio web de la Cooperativa. Dicha petición debe registrarse en cualquier Centro de Servicios al Cliente antes de las 4.00 p.m. en un período no menor a noventa (90) días previos a la Asamblea Anual.

B. **Tasa de registro.** En lugar de la petición, un miembro puede pagar una tasa de registro de \$250.00 por medio de fondos certificados pagaderos a “Bluebonnet Electric Cooperative, Inc.” y enviar una solicitud por escrito para pedir un lugar en la votación, y deberá adjuntar a la solicitud sus datos biográficos y un consentimiento expreso por escrito y firmado para la investigación y publicación de sus antecedentes. El formulario de solicitud estará a disposición en todos los Centros de Servicios al Cliente y en el sitio web de la Cooperativa. Tal solicitud y tal tasa de registro deben registrarse en cualquier Centro de Servicios al Cliente antes de las 4.00 p.m. en un período no menor a noventa (90) días previos a la Asamblea Anual.

C. **Nombramiento del Comité.** Si ningún miembro es nombrado por petición ni registra una solicitud por escrito junto al pago de una tasa de registro como se menciona anteriormente, ni está capacitado para ocupar el cargo de Director en un distrito abierto para una elección antes de la Asamblea Ordinaria de la Junta en febrero, la Junta Directiva deberá nombrar un comité formado por no menos de cinco (5) ni más de once (11) miembros, quienes serán elegidos para que representen equitativamente al comité en las zonas geográficas en la que la Cooperativa suministra o suministrará el servicio. Ningún funcionario ni miembro de la Junta Directiva ni sus familiares inmediatos serán nombrados como

miembros de dicho comité, tal como se estipula en la Política de la Junta 203.20C. En el momento del nombramiento y al menos 60 días antes de la Asamblea Anual el comité deberá nombrar al menos uno (1), pero no más de tres (3) candidatos quienes cumplan con los requisitos para ser Director y deseen presentar su candidatura para cada puesto vacante de la Junta. El comité deberá informar las personas nombradas al Secretario de la Junta, incluida la información requerida que deben enviar los candidatos nombrados por petición.

El Gerente General deberá publicar los nombres de las personas nombradas en la revista *Texas Co-op Power* por correo directo a los miembros o por otros medios autorizados por la Junta.

El Secretario de la Cooperativa deberá enviar por correo, junto a la notificación de la asamblea anual, una declaración de los candidatos postulados para el puesto de director y la cantidad de puestos vacantes y si algún candidato es elegido por consentimiento general.

No obstante lo incluido en esta sección, el no cumplimiento con alguna disposición de esta sección no deberá afectar de ninguna forma la validez de cualquier elección de directores.

Sección 4A. Representación del director y del condado. El número de directores que se elegirá para la junta de cualquier condado no deberá superar a dos (2). El método de elección de directores deberá cambiar a partir del año electoral 2013. Para la elección en 2013 y en los años subsiguientes, la Junta Directiva deberá dividir el área general en la que la Cooperativa suministra servicio de energía eléctrica en siete (7) distritos que representan las comunidades de interés, sin límite en el número de directores de cualquier condado cubierto por la

Cooperativa; y deberá suministrar un mapa de los territorios cubiertos por la Cooperativa y nombrar los distritos y un número de directores para cada uno de ellos. La Junta deberá revisar periódicamente los distritos de los directores como lo consideren necesario.

Sección 4B. Solo tales personas que han sido debidamente nombradas y calificadas conforme a la Constitución y los Estatutos, pueden ser votadas para el cargo de director. Si hay dos (2) o más vacantes para cubrir en cualquier distrito en particular, los dos (2) o más candidatos que reciban el mayor número de votos deberán ser elegidos sin segunda vuelta. Si por algún motivo no se realizara la elección de directores en una asamblea anual de los miembros debidamente fijada y convocada conforme a este Estatuto, tal elección deberá realizarse en la asamblea postergada o en una asamblea extraordinaria siguiente o en la próxima asamblea anual de los miembros. El hecho de que no se realice una elección en un determinado año deberá permitir a los titulares cuyo cargo fue votado, posponerla solo hasta que se celebre la próxima asamblea de miembros con un quórum presente.

Sección 5. Vacantes. Las vacantes en la Junta Directiva deberán cubrirse por un voto de la mayoría de los demás directores y los directores así elegidos deberán cumplir con el mandato restante hasta que sus sucesores sean calificados y electos.

Sección 6. Remuneraciones. Los Directores y Directores Consejeros, como tales, no deberán recibir ningún salario por sus servicios, pero por resolución de la Junta Directiva recibirán una suma y gastos fijos por asistencia a cada asamblea de la Junta Directiva, y toda otra asamblea que la Junta considere importante y de interés para que asistan sus Directores y Directores Consejeros. Ningún director recibirá alguna remuneración por servir a la Cooperativa en cualquier otro puesto. Sin embargo,

los Directores deberán recibir seguro médico y contra accidente aprobado por la Junta Directiva.

Sección 7. Reglas y normas. La Junta Directiva deberá tener poder para elaborar y adoptar tales reglas y normas compatibles con la ley, el Acta Constitutiva de la Cooperativa y este Estatuto, conforme pueda considerarse conveniente para el manejo, la administración y la regulación de los asuntos y los negocios de la Cooperativa.

Sección 8. Sistema de contabilidad e informes. La Junta Directiva debe establecer y mantener un sistema completo de contabilidad, lo que, entre otros aspectos, deberá estar sujeto a las leyes, las reglas y las normas vigentes de cualquier organismo regulador, y deberá ser compatible con tal sistema de contabilidad que será designado periódicamente por la Corporación Financiera Nacional de la Cooperativa de Servicios Públicos Rurales (*National Rural Utilities Cooperative Finance Corporation, CFC*). Después del cierre de cada año fiscal, la Junta Directiva deberá elaborar una auditoría puntual y completa de las cuentas, los libros y el estado financiero de la Cooperativa al final de dicho año fiscal. Deberá entregarse un breve informe de la auditoría a los miembros en la siguiente asamblea anual.

Sección 9. Indemnización de los funcionarios, directores, empleados y agentes.

Subsección A. Indemnización por gastos y deudas. La Cooperativa puede poseer seguro de responsabilidad civil pagando la prima correspondiente para la indemnización de sus directores y funcionarios. Sin embargo, en caso de que la Cooperativa no deseara tener un seguro de responsabilidad civil o dicho seguro no cubriera toda la responsabilidad de tales directores o funcionarios, estos deben ser indemnizados por la Cooperativa por todo juicio, sanciones, multas, responsabilidades civiles, montos pagados en servicios de compensación

y gastos razonables, incluidos los honorarios del consejo realmente contraídos o impuestos sobre él en relación a cualquier proceso judicial en el que participó, en el que es o será obligado a ser parte o en el que puede estar involucrado por el motivo, total o parcial, de ser o haber sido director o funcionario de la Cooperativa, sin importar si es director o funcionario, en el momento en que dichos gastos son contraídos, en la medida que sea compatible con las disposiciones del artículo 2.22A de la Ley de Corporaciones Sin Fines de Lucro de Texas, siempre y cuando en el caso de un acuerdo dicha indemnización deba aplicarse solo cuando la Junta Directiva apruebe dicho acuerdo y el reembolso para beneficiar a la Cooperativa. Deberá agregarse, pero no en forma exclusiva, el derecho de indemnización ya mencionado a todos los otros derechos que tiene el director o el funcionario.

Subsección B. Poder para comprar un seguro. La Cooperativa deberá tener el poder de comprar y mantener un seguro en nombre de cualquier persona que es o fue un director, funcionario, empleado o agente de la Cooperativa, o actúa o actuaba a pedido de la Cooperativa como director, funcionario, empleado o agente de otra corporación, firma, empresa conjunta, fideicomiso u otra empresa para protegerse contra cualquier responsabilidad declarada en su contra y contraída por él en dicho puesto o que surja de su estado como tal; sin importar esto la Cooperativa tendrá el poder para indemnizarlo en contra de dicha responsabilidad conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Subsección C. Oferta y confianza permanentes. Las disposiciones de este Estatuto son para el beneficio de, y pueden ser aplicadas por, cada director y funcionario de la Cooperativa del mismo modo que un contrato gratuito y constituye una oferta permanente para todos los presentes y futuros directores

y funcionarios de la Cooperativa. Por medio de la adopción de este Estatuto, la Cooperativa acuerda que cada presente y futuro director y funcionario de la Cooperativa, dependen y continuarán dependiendo de las disposiciones de este Estatuto para aceptar, actuar y continuar actuando como director o funcionario.

Subsección D. Efectos de la enmienda. Ninguna enmienda, modificación o derogación de este Estatuto o cualquier disposición del presente, de ninguna forma deberá terminar, reducir o afectar el derecho de cualquier director o funcionario presente o pasado de la Cooperativa a que esta lo indemnice, ni la obligación de la Cooperativa para indemnizar a tal director o funcionario, conforme a las disposiciones del Estatuto aplicables inmediatamente antes de tal enmienda, modificación o derogación con respecto a los reclamos que surjan de o se relacionen con los asuntos que ocurran, total o parcialmente, antes de tal enmienda, modificación o derogación, independientemente de cuando surjan dichos reclamos o cuando sean formulados.

ARTÍCULO IV

Asambleas de los directores.

Sección 1. Asambleas ordinarias. Se deberá celebrar una asamblea ordinaria de la Junta Directiva sin previo aviso que no sea por medio de este Estatuto inmediatamente después de la Asamblea Anual de los miembros. También se deberá celebrar una asamblea ordinaria de la Junta Directiva mensualmente en el edificio de la Cooperativa en Bastrop, Condado de Bastrop, Texas, o cualquier otro lugar designado por la Junta en el momento en que esta pueda proveerlo mediante resolución. Tales asambleas ordinarias realizadas mensualmente pueden celebrarse sin previo aviso que no sea por tal resolución que fije el tiempo y lugar de dichas asambleas.

Sección 2. Asambleas extraordinarias. Las asambleas extraordinarias

de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente o por otros tres (3) directores. La persona o personas autorizadas a convocar asambleas extraordinarias de la Junta Directiva pueden fijar el tiempo y lugar (el cual será Bastrop, Condado de Bastrop, Texas, en el edificio de la Cooperativa o cualquier otro lugar designado por la Junta) para celebrar cualquier asamblea extraordinaria de la Junta Directiva convocada por ellos. Bajo correcta notificación que no sea la proporcionada en la sección 3 de abajo, las asambleas extraordinarias también se pueden realizar por medio de una conferencia telefónica, sin tener en cuenta la ubicación real de los directores al momento de tal asamblea mediante conferencia telefónica.

Sección 3. Notificación. Deberá entregarse notificación de la hora, lugar, conferencia telefónica y propósito de cualquier asamblea extraordinaria de la Junta Directiva al menos cinco (5) días previos a dicha asamblea, mediante notificación por escrito, entregada personalmente o por correo, a cada director en su último domicilio conocido. Si es enviada por correo, dicha notificación estará lista para ser entregada cuando sea depositada en el correo de los Estados Unidos para ser luego enviada con franqueo prepago. La asistencia de un director a cualquier asamblea constituirá una exención de la notificación de dicha asamblea, salvo en el caso que un director asista a una asamblea con el expreso propósito de objetar el tratamiento de cualquier asunto porque la asamblea no fue convocada conforme a la ley.

Sección 4. Quórum. La mayoría de la Junta directiva deberá constituir el quórum para el tratamiento de asuntos en cualquier asamblea de esta, pero si menos de la mayoría de directores está presente en dicha asamblea, estos podrán suspender en su momento la asamblea sin previo aviso.

Sección 5. Forma de actuar. La actuación de la mayoría de los directores presentes en una asamblea en donde haya quórum será la actuación de

la Junta Directiva, a menos que se especifique de otra manera en este Estatuto.

ARTÍCULO V

Funcionarios

Sección 1. Número. Los funcionarios de la Cooperativa deberán ser el Presidente y Gerente Ejecutivo de la Junta, el Vicepresidente y Vicegerente Ejecutivo de la Junta, el Secretario o Tesorero, el Asistente del Secretario o Tesorero, y otros funcionarios cuyos cargos son periódicamente determinados por la Junta Directiva.

Sección 2. Elección y permanencia en el cargo. Los cuatro funcionarios mencionados en la sección 1 deberán ser elegidos por separado en el orden que se enumera arriba por votación por escrito anualmente, por la Junta Directiva en la asamblea de junio celebrada después de la asamblea anual de los miembros. Cualquier Director que desee actuar como un funcionario deberá entregar una notificación por escrito sobre el puesto que él o ella desea ocupar para ser considerado o considerada para el Consejo General del 31 de mayo. Si la elección de tal funcionario no se realiza en tal asamblea, deberá realizarse tan pronto como sea conveniente. Dicho funcionario deberá ocupar el cargo hasta la asamblea de junio de la Junta celebrada después de la próxima asamblea sucesiva anual de los miembros o hasta que su sucesor sea debidamente elegido y calificado, conforme a las disposiciones del Estatuto con respecto a la destitución de los directores y de los funcionarios de la Junta Directiva. Otros funcionarios pueden ser elegidos por la Junta entre dichas personas y con dicho título, permanencia en el cargo, responsabilidades y autoridades, como la Junta Directiva lo crea conveniente. El Consejo será responsable de conducir la elección y anunciar los candidatos para cada puesto.

Sección 3. Destitución. Cualquier oficial o agente elegido o nombrado por la Junta Directiva puede ser destituido por esta siempre que, a su juicio, esta destitución sea para el beneficio de la Cooperativa.

Sección 4. Vacantes. Salvo que se especifique lo contrario en este Estatuto, una vacante en cualquier puesto puede ser cubierta por la Junta Directiva durante el resto del mandato.

Sección 5. Presidente. El Presidente:

- a) será el director ejecutivo principal de la Cooperativa y el o su representante designado, presidirá en todas las asambleas de los miembros y de la Junta Directiva;
- b) firmará o hará que el Secretario firma o selle los Certificados de Membrecía, cuya emisión se autorizará mediante resolución de la Junta Directiva, y firmará cualquier escritura, hipoteca, escritura de fideicomiso, pagaré, fianza, contrato u otro instrumento autorizado por la Junta Directiva para su celebración, excepto en los casos en donde la firma y celebración de los mismos se deleguen en forma expresa por la Junta Directiva o por este Estatuto a algún otro funcionario u agente de la Cooperativa, o que por ley se requiera que se firmen o celebren de cualquier otra manera;
- c) en general, podrá realizar todas las tareas correspondientes a la función de Presidente y las demás tareas que la Junta Directiva pudiera eventualmente prescribir.

Sección 6. Vicepresidente. El Vicepresidente, en ausencia del Presidente, o en el caso de incapacidad o negativa de este a actuar, desempeñará las tareas del Presidente, y al actuar en esta capacidad, tendrá todas las atribuciones y limitaciones del Presidente y realizará todas aquellas otras tareas que de tanto en tanto le pudieran ser encomendadas por la Junta Directiva.

Sección 7. Secretario/Tesorero. El Secretario/Tesorero deberá:

- (a) mantener las actas de los miembros y la Junta Directiva en uno o más libros proporcionados para ese propósito;
- (b) verificar que todos los avisos se entreguen de conformidad con este Estatuto, o según lo requiera la ley;
- (c) ser custodio de los registros corporativos y del sello de la Cooperativa y verá que el sello de la Cooperativa se estampe en todos los Certificados de Membrecía antes de su emisión y en todos los documentos, la celebración de los cuales a nombre de la Cooperativa y con su sello queda debidamente autorizada de conformidad con las disposiciones contenidas en este Estatuto;
- (d) mantener un registro de la dirección postal de cada miembro, la cual será proporcionada al secretario por dicho miembro;
- (e) firmar o hacer que el Presidente firme o selle los Certificados de Membrecía, cuya emisión se autorizará mediante resolución de la Junta Directiva;
- (f) encargarse de los libros de la Cooperativa en los que se guardan los registros de los miembros;
- (g) mantener actualizada permanentemente una copia completa del Estatuto de la Cooperativa junto con todas sus modificaciones. Dicha copia estará siempre abierta para la inspección de cualquier miembro de la Cooperativa. Los miembros de la Cooperativa que soliciten copias del Estatuto pueden obtener la misma si pagan los gastos reales efectuados por la Cooperativa de acuerdo con la solicitud;
- (h) en general, desempeñar todas las funciones inherentes al cargo de Secretario y todas aquellas otras tareas que de tanto en tanto le pudieran ser encomendadas por la Junta Directiva;
- (i) estar a cargo, tener custodia y ser responsable por todos los fondos

y valores de la Cooperativa;

- (j) recibir y expedir recibos por sumas adeudadas y pagaderas a la Cooperativa de cualquier fuente, y depositar todas estas sumas en nombre de la Cooperativa en dicho banco o bancos que seleccionará de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
- (k) en general, desempeñar todas las funciones inherentes al cargo de Tesorero y todas aquellas otras tareas que de tanto en tanto le pudieran ser encomendadas por la Junta Directiva.

Sección 8. Secretario/Tesorero Asistente. El Secretario/Tesorero Asistente, en ausencia del Secretario/Tesorero, o en el caso de incapacidad o negativa de este a actuar, desempeñará las tareas del Secretario/Tesorero, y al actuar en esta capacidad, tendrá todas las atribuciones y limitaciones del Secretario/Tesorero y realizará todas aquellas otras tareas que de tanto en tanto le pudieran ser encomendadas por la Junta Directiva.

Sección 9. Delegación del Secretario/Responsabilidades del Tesorero. Sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y autoridades del Secretario/Tesorero estipuladas anteriormente en las secciones 7 y 8, la Junta Directiva puede, mediante resolución, excepto cuando la ley especifique lo contrario, delegar total o parcialmente la responsabilidad y autoridad para, y la administración regular y rutinaria de, una o más de las tareas del funcionario a uno o más agentes, otros funcionarios o empleados de la Cooperativa que no sean Directores. En la medida en que la Junta delegue con respecto a cualquier funcionario, dicho funcionario estará exento de obligaciones, responsabilidades y autoridades.

Sección 10. Gerente General y Director General. La Junta Directiva puede designar a un Gerente General y Director General que puede ser, aunque no

es necesario que sea, un miembro de la Cooperativa El Gerente General y Director General desempeñará las tareas que la Junta Directiva pueda eventualmente conferirle.

Sección 11. Fianzas de los funcionarios. La Junta Directiva solicitará al Tesorero o a cualquier otro funcionario de la Cooperativa, responsable de la custodia de cualquiera de sus fondos o propiedades, que proporcione una fianza por el monto y con el fiador que la Junta Directiva determine. La Junta Directiva, a su discreción, puede solicitar también que cualquier otro funcionario, agente o empleado de la Cooperativa proporcione una fianza por un monto y con el fiador que la Junta determine.

Sección 12. Informes. Los funcionarios de la Cooperativa, en cada asamblea anual de socios, entregarán informes que incluyan los negocios de la Cooperativa por el año fiscal anterior y que muestren la situación de la Cooperativa al cierre de ese año fiscal.

ARTÍCULO VI

Contratos, cheques y depósitos

Sección 1. Contratos. Excepto por lo que se estipule de cualquier otra manera en este Estatuto, la Junta Directiva puede autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, agente o agentes a iniciar cualquier contrato o a ejecutar o enviar cualquier documento en nombre y de parte de la Cooperativa, y esta autorización puede ser general o restringida para casos específicos.

Sección 2. Cheques, letras de cambio, etc. Todos los cheques, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero, y todos los pagarés, fianzas u otras pruebas de endeudamiento emitidas en nombre de la Cooperativa serán firmados por el funcionario o funcionarios, agente o agentes, empleado o

empleados de la misma, de la manera en que eventualmente se determine por resolución de la Junta Directiva.

Sección 3. Depósitos; inversiones. Todos los fondos de la Cooperativa serán depositados o invertidos periódicamente para acreditarse en el banco o bancos o en las instituciones o títulos financieros que la Junta Directiva pueda seleccionar.

ARTÍCULO VII

Certificados de Membrecía

Sección 1. Certificados de Membrecía. La membrecía en la Cooperativa se probará mediante un Certificado de Membrecía que tendrá el formato y contendrá las disposiciones que determine la Junta Directiva y que no sea contrario o inconsistente con el Acta Constitutiva de la Cooperativa o con este Estatuto. El certificado será firmado por el Presidente y el Secretario de la Cooperativa y llevará estampado el sello corporativo; SIEMPRE QUE el sello y las firmas del Presidente y el Secretario puedan estar impresos en el certificado por facsímil.

Sección 2. Emisión de Certificados de Membrecía. No se emitirá ningún certificado hasta que los depósitos en garantía por servicios solicitados, los depósitos por extensión de instalaciones, las cuotas por conexión del servicio o las aportaciones para ayuda de construcción se hayan pagado completamente.

ARTÍCULO VIII

Operaciones sin fines de lucro

Sección 1. Prohibición de intereses o dividendos sobre el capital. La Cooperativa en todo momento será operada como una Cooperativa sin fines de lucro

para el beneficio mutuo de sus patrocinadores. No se pagarán ni serán pagaderos por la Cooperativa los intereses o dividendos sobre cualquier capital proporcionado por sus patrocinadores.

Sección 2. Capital social en relación con el suministro de energía eléctrica.

En el suministro de energía eléctrica, las operaciones de la Cooperativa se conducirán de manera que todos los patrocinadores, sean miembros o no, a través de su patrocinio, proporcionarán el capital para la Cooperativa. Para inducir el patrocinio y para asegurar que la Cooperativa opere sin fines de lucro, esta está obligada a informar, sobre la base de patrocinio, a todos sus patrocinadores, sean miembros o no, sobre todos los montos recibidos y por recibir provenientes del suministro de energía eléctrica, y directamente relacionados con este, que exceden en costos y gastos correctamente imputables al suministro de energía eléctrica, en adelante denominados márgenes. Se entiende que todos los márgenes provenientes del suministro de energía eléctrica, y directamente relacionados con este, al momento de la recepción por parte de la Cooperativa son proporcionados por los patrocinadores, miembros o no miembros, como capital. La Cooperativa está obligada a pagar en créditos a una cuenta de capital por cada patrocinador todos los márgenes provenientes del suministro de energía eléctrica, y directamente relacionados con este. Los libros y registros de la Cooperativa se dispondrán y guardarán de modo tal que al final de cada año fiscal el monto del capital, si lo hubiere, suministrado por cada patrocinador se refleje y acredite claramente en un registro adecuado a la cuenta de capital de cada patrocinador, y la Cooperativa deberá notificar a cada patrocinador, dentro de un tiempo razonable después del cierre del año fiscal, en un plazo máximo de ocho meses y medio, sobre el monto de capital acreditado a su cuenta. ASIMISMO, no se requerirán los avisos individuales de los montos proporcionados por cada patrocinador si la Cooperativa notifica a todos los patrocinadores la manera en que cada patrocinador puede calcular y determinar por sí mismo la cantidad específica de capital que se ha acreditado de esta manera. Todas las

cantidades acreditadas al patrocinador tendrán el mismo estado como si se le hubieran pagado en efectivo en cumplimiento de una obligación jurídica legal para hacerlo así y como si el patrocinador hubiera entonces proporcionado a la Cooperativa las cantidades correspondientes para el capital.

No obstante cualquier disposición incluida en el artículo VIII, los márgenes provenientes del suministro de energía eléctrica, y directamente relacionados con este, que deban asignarse a los patrocinadores sobre la base de patrocinio, serán lo que resulte mayor del ingreso federal regular gravable o el ingreso alternativo mínimo gravable, según se determine antes de la exclusión para el reparto de capital de patrocinio de conformidad con la legislación federal. Sin embargo, la Junta Directiva, tiene autoridad para adoptar una alternativa razonable en lugar de lo que resulte mayor del ingreso federal regular gravable o el ingreso alternativo mínimo gravable.

Si los costos y gastos exceden las cantidades recibidas, y que pueden recibirse del suministro de energía eléctrica, y directamente relacionados con este, (en lo sucesivo, "la pérdida"), entonces la Junta Directiva tendrá la facultad de prescribir una manera justa y equitativa para manejar la pérdida, incluidas entre otras: (1) la cancelación de los créditos de capital del año anterior de los patrocinadores del año de la pérdida, (2) el traslado de la pérdida a futuros repartos a patrocinadores de los márgenes provenientes del suministro de energía eléctrica, y directamente relacionados con este, y/o (3) la compensación de la pérdida contra reservas no operativas pendientes de asignar u otras reservas no asignadas. La cancelación de créditos de capital del año anterior se hará en el orden de prioridad contra el primer capital recibido por la Cooperativa proveniente de aquellos patrocinadores que fueron patrocinadores activos de la Cooperativa en el año de la pérdida. Las pérdidas sujetas a este párrafo se determinarán de la misma manera y con el mismo método que se calculan y asignan los créditos del capital a los miembros según se establece anteriormente en relación con la obligación preexistente de asignar el capital social.

Todos los demás montos recibidos y por recibir por parte de la Cooperativa que no sean provenientes del suministro de energía eléctrica, y directamente relacionados con este, que exceden en gastos y costos pueden, a discreción de la Junta y en la medida en la que lo permite la ley (a) no obstante cualquier disposición establecida en el artículo VIII, utilizarse para compensar cualquier pérdida incurrida, durante el año fiscal actual o cualquier año fiscal anterior; (b) utilizarse para establecer reservas y otro capital no asignable a los patrocinadores antes de la disolución de la Cooperativa y (c) más allá de lo que se requiera para estos fines, asignarse a sus patrocinadores sobre la base de patrocinio y cualquier monto asignado se incluirá como parte del capital acreditado a las cuentas de los patrocinadores, según lo establecido aquí.

En caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, después de que se hayan pagado todas las deudas de esta, los créditos de capital pendiente se retirarán sin prioridad sobre una base de prorrateo antes de que se realice cualquier pago en razón de los derechos de propiedad de los miembros. Si, en cualquier momento anterior a la disolución o liquidación, la Junta Directiva determina que la situación financiera de la Cooperativa no se verá afectada, entonces el capital acreditado en las cuentas de los patrocinadores se podrá retirar total o parcialmente. La Junta determinará el método, las bases, la prioridad y el orden de retiro, si los hubiere, para los montos proporcionados como capital hasta este momento y en lo sucesivo. Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Estatuto, el método, las bases, la prioridad y el orden de retiro, si los hubiere, considerados por la Junta, pueden incluir, aunque no es obligatorio, el retiro de los montos proporcionados como capital con un descuento.

No puede retirarse ningún capital a menos que, después del retiro propuesto, la Cooperativa se sujete a los términos de cualquier contrato de hipoteca, incluido entre otros, el acuerdo de préstamo de la Sociedad Nacional para el Financiamiento en Cooperativa de Servicios Rurales (CFC).

El capital acreditado en la cuenta de cada patrocinador será asignable solo en los libros de la Cooperativa, de conformidad con la instrucción por escrito del cedente y solo para los sucesores en interés o sucesores en ocupación en todas o en parte de las instalaciones del patrocinador a la que da servicio la Cooperativa, a menos que la Junta Directiva, que actúa conforme a las políticas de aplicación general, lo determine de cualquier otra manera. Los patrocinadores, en cualquier momento pueden asignar sus créditos de capital nuevamente a la Cooperativa, y se autoriza a la Junta Directiva, aunque no se le requiere, negociar los arreglos de transacción del crédito de capital con patrocinadores en quiebra, patrimonio de personas físicas fallecidas y/o patrocinadores inactivos.

Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Estatuto, la Junta Directiva, según su criterio, tendrá el poder de negociar los arreglos de transacción del crédito de capital con patrimonios de personas físicas fallecidas y/o patrocinadores inactivos para el retiro de dicho capital antes del período en que se hubiese retirado según las disposiciones de este Estatuto. Sin embargo, dichas transacciones que son exclusivamente a discreción de la Junta Directiva, deben solicitarse por escrito por los representantes legales del patrocinador inactivo o del patrimonio de la persona física fallecida, deben estar en conformidad con los términos y condiciones en los que la Junta Directiva y los representantes legales de los patrocinadores convengan, y se prohíben si la situación financiera de la Cooperativa se ve afectada.

La Cooperativa tendrá derecho a compensar el retiro aprobado por la Junta Directiva para un patrocinador contra el endeudamiento que este patrocinador tiene con la Cooperativa. La Cooperativa, antes de retirar cualquier crédito de capital de la cuenta de cualquier patrocinador, deducirá del retiro de los créditos de capital cualquier cantidad que el patrocinador adeude a la Cooperativa. Esta disposición se aplicará a todos los retiros de los créditos de capital.

Los patrocinadores de la Cooperativa, en sus relaciones comerciales con la Cooperativa, reconocen que los términos y las disposiciones del Acta Constitutiva y del Estatuto constituirán y serán un contrato entre la Cooperativa y cada patrocinador, y tanto la Cooperativa como los patrocinadores están obligados a cumplir con este contrato, en forma tan completa como si cada patrocinador individualmente hubiera firmado un instrumento separado que contuviera estos mismos términos y disposiciones. Se darán a conocer a cada uno de los patrocinadores de la Cooperativa las disposiciones de este artículo del Estatuto al colocarlas en un lugar visible en las oficinas de la Cooperativa.

Todas las personas a quienes se les ha asignado créditos de capital mantendrán informada a la Cooperativa sobre sus actuales direcciones postales, a fin de que ésta pueda retirar o reintegrar créditos de capital, cuotas de membresía, depósitos y otras cantidades a dichas personas de conformidad con el Estatuto.

ARTÍCULO IX

Renuncia al derecho de notificación

Cualquier miembro o director puede renunciar, por escrito, a cualquier aviso de convocatoria que se exija que sea efectuado en este Estatuto.

ARTÍCULO X

Disposición y pignoración de propiedad

Distribución de los activos excedentes en caso de disolución

Sección I. Disposición y pignoración de propiedad.

(a) Sin ser inconsistentes con el inciso (b) del presente documento, los miembros de la Cooperativa pueden, en una asamblea de miembros debidamente celebrada, autorizar la venta, arrendamiento, arrendamiento con opción de venta, intercambio, transferencia u otra disposición de todas o de una parte importante de las propiedades y activos de la Cooperativa mediante los votos aprobatorios de una mayoría de la totalidad de los miembros de la Cooperativa. Sin embargo, la Junta Directiva, sin autorización de los miembros, dispondrá de plenos poderes y facultades (1) para solicitar préstamos de dinero de cualquier fuente y en las cantidades que esta eventualmente determine, (2) para hipotecar, pignorar o gravar de cualquier otra forma algunas o todas las propiedades o bienes de la Cooperativa como garantía, y (3) para vender, arrendar, arrendar con opción de venta, intercambiar, transferir o de otra manera disponer de mercadería o propiedades que ya no son necesarias o útiles para el funcionamiento de la Cooperativa, o menos de una porción sustancial de propiedades y bienes de la Cooperativa. "Porción sustancial" significa diez (10 %) por ciento o más del total de los activos de la Cooperativa, según se refleje en sus libros al momento de la transacción.

(b) Como complemento a la primera oración del inciso (a) anterior y

cualquier otra disposición aplicable de la ley o de este Estatuto, no se autorizará ninguna venta, arrendamiento, arrendamiento con opción de venta, intercambio, transferencia, ni otra disposición de todas o de una parte importante de las propiedades y los activos de la Cooperativa, excepto según lo siguiente:

(1) Si la Junta Directiva mira con interés cualquier propuesta de tal venta, arrendamiento, arrendamiento con opción de venta, intercambio, transferencia u otra disposición, hará que tres (3) valuadores independientes, no afiliados, expertos en la materia, emitan sus opiniones personales en lo que se refiere al valor de la Cooperativa con respecto a esta venta, arrendamiento, arrendamiento con opción de venta, intercambio, transferencia u otra disposición y en lo que se refiere a cualquier otro término y condición que deba considerarse. Los tres (3) valuadores serán designados por un Juez Residente del Tribunal de Distrito por el Distrito Judicial de Texas, en donde se ubican las oficinas centrales de la Cooperativa. Si el juez se niega a hacer estas designaciones, entonces la Junta Directiva podrá hacerlas.

(2) Si la Junta Directiva, después de recibir las valuaciones (y otros términos y condiciones que se presenten, si los hubiere), determina que la propuesta debe someterse a consideración de los miembros, debe ofrecer primero a cada una de las demás sociedades cooperativas rurales de electricidad ubicadas y que operan en Texas (a las que no ha hecho esta oferta de venta, arrendamiento, arrendamiento con opción de venta, intercambio, transferencia u otra disposición), la oportunidad de entregar propuestas participantes. Dicha oportunidad tomará la forma de un aviso escrito para dichas sociedades cooperativas rurales de electricidad, el cual se adjuntará a una copia de la propuesta que ya haya recibido la Cooperativa y a las copias de los respectivos informes de los tres (3) valuadores. Las sociedades cooperativas rurales de electricidad tendrán no menos de treinta (30) días, durante los cuales entregarán

propuestas competitivas y el período mínimo dentro del cual deberán entregarse se establecerá en el aviso por escrito que se les dio.

(3) Si la Junta determina entonces que debe darse una consideración favorable a la propuesta inicial o a cualquier propuesta posterior que se le haya entregado, lo notificará a los miembros no menos de sesenta (60) días antes de convocar a una asamblea extraordinaria de miembros o, si fuera el caso, a la próxima asamblea anual de miembros, y expresará en detalle cada una de las propuestas, y convocará a una asamblea extraordinaria de miembros para la consideración de las propuestas y la acción a tomarse sobre las mismas, y que se celebrará no menos de treinta (30) días después de haber notificado a los miembros de la misma: CON LA CONDICIÓN de que la consideración y acción que los miembros decidan puedan darse en la próxima asamblea anual de miembros si la Junta así lo determina, y si esa asamblea anual se celebra no menos de sesenta (60) días después de haber dado el aviso de la misma.

(4) Cincuenta (50) miembros o más, mediante petición a la Junta presentada no menos de treinta (30) días antes de la fecha de la asamblea anual o extraordinaria, pueden hacer que la Cooperativa, a su propia costa, envíe por correo a todos los miembros cualquier posición opuesta o alternativa que puedan tener respecto a las propuestas que se han entregado o a cualquier recomendación que la Junta haya hecho.

Las disposiciones de este inciso (b) no se aplicarán a la venta, arrendamiento, arrendamiento con opción de venta, intercambio, transferencia u otra disposición que se haga a una o más cooperativas rurales de electricidad cuando el efecto sustantivo de la operación sea fusionarse con la otra u otras sociedades cooperativas rurales de electricidad o si el efecto legal real de la misma sea consolidarse con la otra u otras sociedades cooperativas rurales de

electricidad.

Sección 2. Distribución de los activos excedentes en caso de disolución. Al disolverse la Cooperativa, cualquier activo restante después de que (a) todas las responsabilidades y obligaciones de la Cooperativa se hayan satisfecho y saldado y (b) después de que todos los créditos de capital proporcionados a través de patrocinio se hayan pagado sin prioridad sobre una base de prorratio, como se estipula en el artículo VIII de este Estatuto, se repartirá entre los miembros y los miembros anteriores, en la medida en que sea viable, según lo determina la Junta Directiva, en proporción de lo cual el patrocinio agregado de cada uno soporta el patrocinio total de todos miembros y miembros anteriores; CON LA CONDICIÓN, SIN EMBARGO, de que si a juicio de la Junta, el monto de este excedente es demasiado pequeño para justificar el gasto de reparto, la Junta puede, en lugar de este, donar o arreglar la donación del excedente a una o más organizaciones educativas o de beneficencia sin fines de lucro que estén exentas del impuesto federal sobre la renta. Se estipula además que los gastos reales y necesarios efectuados por la Cooperativa de acuerdo con las disposiciones del artículo VIII de este Estatuto se considerarán como deudas y obligaciones de la Cooperativa y se restarán antes de hacer cualquier reparto.

ARTÍCULO XI

Año fiscal

El año fiscal de la Cooperativa iniciará el primer día de enero de cada año y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO XII

Membrecía en otras organizaciones

La Cooperativa no podrá ser miembro de ninguna otra organización sin la votación aprobatoria de los miembros en una asamblea convocada, como se

estipula en este Estatuto, y la convocatoria a esa asamblea especificará la acción que se tomará sobre la membrecía propuesta como un tema de la orden del día, con excepción de que la Cooperativa puede, mediante la votación aprobatoria de la Junta Directiva, ser miembro de una asociación nacional o estatal de cooperativas rurales de electricidad, organizadas para promover el bienestar general de las cooperativas rurales de electricidad, o puede unirse a una asociación que beneficiará a la Cooperativa proporcionándole artículos o servicios a un costo inferior al que podría recibir en cualquier otro lugar de fuentes normales. La Cooperativa puede también, mediante la votación aprobatoria de la Junta Directiva, ser miembro de la Sociedad Nacional para el Financiamiento en Cooperativa de Servicios Rurales (CFC) sin requerir de la aprobación para la membrecía.

ARTÍCULO XIII

Reglas de orden

El procedimiento parlamentario en todas las asambleas de miembros, de la Junta Directiva, de cualquier comité previsto en este Estatuto y de cualquier otro comité de miembros o de la Junta Directiva, que eventualmente pueda establecerse debidamente, se regirá por la edición más reciente de las Reglas de Orden de Robert (*Robert's Rules of Order*), excepto hasta el grado en que el procedimiento se determine de cualquier otra manera por la ley o por el Acta Constitutiva o el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO XIV

Sello

El sello corporativo de la Cooperativa tendrá la forma de un círculo y llevará inscrito en el mismo el nombre de la Cooperativa y las palabras “Sello corporativo,

Texas” (“Corporate Seal, Texas”).

ARTÍCULO XV

Enmiendas

Este Estatuto puede ser alterado, modificado o derogado con el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes (2/3) de todos los integrantes de la Junta Directiva en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria.